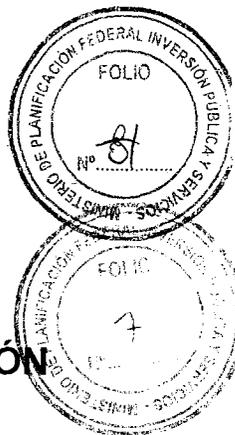


ANEXO

73

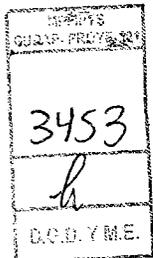
**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de abril de 2015,
entre:

(A) **EL ESTADO NACIONAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**, (en adelante, "SE") con domicilio en en Avenida Paseo Colón 171, octavo piso, representada en este acto por la Ingeniera Mariana Matranga, DNI N° 24.446.459, en su calidad de Secretaría de Energía de la Nación en adelante el "Fiduciante", por una parte; y

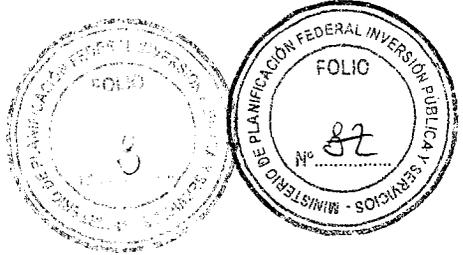
(B) **NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.** (en adelante, el "Fiduciario" o "NFSA"), con domicilio en Avenida Belgrano 955, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios no Financieros bajo el número 7, representada en este acto por el Doctor Don Enrique Osvaldo Arceo, DNI N° 4.387.343, en su carácter de Presidente.



Se deja aclarado que cuando el Contrato se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará las Partes, y a cada uno de ellos individualmente, la Parte.

CONSIDERANDO:

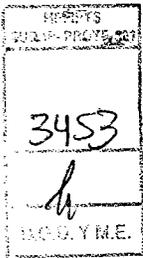
[Handwritten signature]
73



1) Que mediante el artículo 44 de la Ley N° 26.020 se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

2) Que conforme a lo establecido en el artículo 45 del citado texto legal, dicho fondo tiene por objeto financiar: a) La adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos; b) la expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible. Priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema; y c) un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de 10 kg., 12 kg. y 15 kg., en todo el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, y norte de la provincia de Santa Fe (desde Ruta Provincial N° 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

3) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 26.020 el Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en dicha ley; b) Los fondos que por ley de presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y d) Los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.



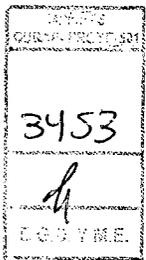
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
73



4) Que el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 (el "Decreto") derogó el Decreto N° 1539/08 y su modificatorio el Decreto N° 682/11, reglamentó los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020, y dispuso la constitución de un fideicomiso de administración que será el destinatario del fondo fiduciario, encomendando la administración del mismo a NFSA como Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le imparta la SE como Fiduciante y Autoridad de Aplicación.

5) Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, el citado fideicomiso estará destinado al cumplimiento de los objetivos del Programa HOGAR, creado en virtud del Art. 2 del referido decreto, es decir, subsidiar o compensar de manera directa a: i) titulares de hogares de bajos recursos de todo el territorio de la República Argentina o de viviendas de uso social o comunitario, consumidores de GLP envasado, que residan o estén ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, lo que viabilizará que dichos usuarios cuenten con ingresos adicionales para acceder al mencionado producto, y; ii) los Productores de Gas Licuado de Petróleo, en todos los casos de acuerdo a las especificaciones y procedimientos que oportunamente determine dicha Autoridad.

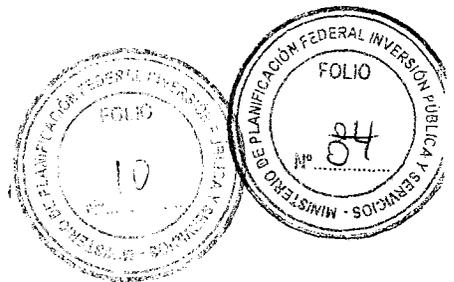


6) Que, mediante el Artículo 10º del Decreto citado en el párrafo anterior, se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en representación del ESTADO NACIONAL, a suscribir el contrato de fideicomiso de administración con el fiduciario.

[Handwritten initials and signature]

14

73



POR TODO ELLO, las Partes acuerdan celebrar el presente **Contrato de Fideicomiso de Administración para consumos residenciales de GLP**, en adelante “el Contrato” o “el Contrato de Fideicomiso”, sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO - Definiciones y reglas de interpretación

1.1 Definiciones

1.2 Reglas de interpretación

1.1 Definiciones

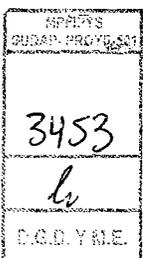
“**Agente de Liquidación y Pago**”: ANSES, sólo respecto de los Beneficiarios A y a través de su red de agentes pagadores .

“**ANSES**”: es la Administración Nacional de Seguridad Social.

“**Auditor Contable**”: el designado conforme a lo previsto en el apartado 9.3.

“**Autoridad de Aplicación**”: es la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

“**Beneficiarios**”: son los Beneficiarios A y Beneficiarios B.



“**Beneficiarios A**”: son los titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Handwritten signatures and initials, including a large 'L' and other scribbles.

73



“Beneficiarios B”: son los Productores de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a los criterios y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto por el Decreto.

“Bienes Fideicomitidos”: tienen el significado previsto en el apartado 2.4 del presente.

“Contrato”, “Contrato de Fideicomiso”, “Contrato de Fideicomiso de Administración para consumos residenciales de GLP”: es el presente contrato y sus anexos.

“Convenio de Agencia de Liquidación y Pago”: es el convenio a ser suscripto entre el Fiduciante, el Fiduciario y ANSES, a efectos de reglar las cuestiones operativas vinculadas a la liquidación y pago a favor de los Beneficiarios, conforme a lo previsto en el Artículo 7º del Decreto.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta que se describe en el apartado 4.1.

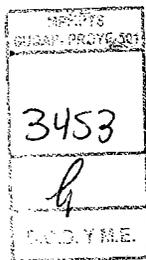
“Decreto”: es el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020 y cualquier otra norma de cualquier tipo, que en el futuro lo pudiera reemplazar, modificar o reglamentar.

“Desembolso”: es toda suma de dinero que la Autoridad de Aplicación instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario B o al Agente de Liquidación y Pago, según corresponda, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

“Día Hábil”: todo día en el que operen las entidades bancarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

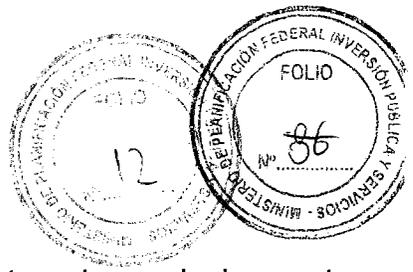
“Fideicomiso”, “Fideicomiso de Administración, o Fideicomiso de Administración para consumos residenciales de GLP”: el constituido por el presente Contrato.

“Fideicomisario”: el Estado Nacional, a través de la SE.



Handwritten signatures and initials.

73



“**Fiduciante**”: el Estado Nacional, a través de la SE.

“**Fiduciario**”: Nación Fideicomisos S.A. (NFSA), actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal.

“**Fondos Líquidos**”: las sumas que ingresen a la Cuenta Fiduciaria relativas a los Bienes Fideicomitidos.

“**Fondo de Reserva de Liquidación**”: el que se establece en el apartado 10.4.

“**GLP**” o “**Gas Licuado de Petróleo**”: es el GLP que se comercializa en forma envasada.

“**Gastos**” o “**Gastos del Fideicomiso**”: los descriptos en el apartado 4.8 del presente.

“**Impuestos o Impuestos del Fideicomiso**”: los enumerados en el apartado 4.7 del presente.

“**Instrucciones de Desembolso**”: cada una de las instrucciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al modelo que obra como Anexo I, y dirigidas al Fiduciario a los efectos de que éste proceda, (i) en el caso de los Beneficiarios A, a transferir mensualmente a la ANSES el monto total a pagar a dichos Beneficiarios, con más las sumas estimadas para afrontar eventuales gastos, siendo la ANSES la que posteriormente depositará en las cuentas de los mismos el subsidio de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta SE- ANS; y (ii) en caso de los Beneficiarios B, a realizar la transferencia que la instrucción indique, a los Productores de Gas Licuado de Petróleo.



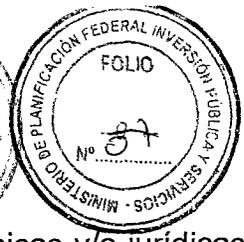
“**Inversiones Elegibles**”: las que se definen en el apartado 4.9 del presente.

“**Patrimonio Fideicomitado**”: el definido en el apartado 2.5 de este Contrato.

“**Pesos o \$**”: la moneda de curso legal en la República Argentina.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a lightning bolt symbol and a large circular mark.

73



“Productores de Gas Licuado de Petróleo”: son las personas físicas y/o jurídicas que actúen como empresas productoras inscriptas en el Registro Nacional de la Industria de GLP creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SE, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y su modificatoria, que comercialicen GLP para ser vendido como GLP envasado conforme lo dispuesto en el Decreto y sus normas reglamentarias.

“Reserva para Gastos”: la suma prevista en el apartado 4.2 del presente.

“Resolución Conjunta SE-ANSES”: la Resolución Conjunta a ser suscripta por la Secretaría de Energía y la ANSES.

1.2 Reglas de Interpretación.

(a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

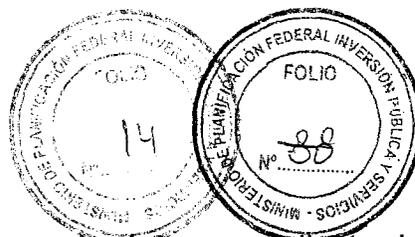
(b) Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente, en el mismo Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.

(c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un Artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un Artículo, apartado, ítem o Anexo en particular son al, Artículo, apartado, ítem o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o

3453
h
D.G.D.Y.M.E.

Handwritten signatures and initials.

73



pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación", (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los anexos forman parte integrante del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO - Del Fideicomiso

2.1 Objeto del Fideicomiso. Vigencia del Contrato.

2.2 Designación del Fiduciario

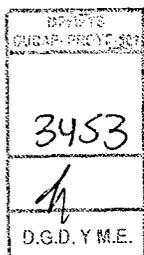
2.3 Constitución del Fideicomiso

2.4 Bienes Fideicomitados

2.5 Patrimonio Fideicomitado

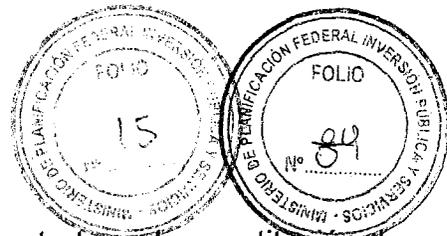
2.6 Cesión Fiduciaria

2.7 Plazo del Fideicomiso



Handwritten marks and signatures, including a large '3' and a signature that appears to be 'E'.

73

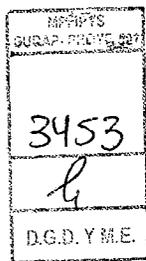


2.1 Objeto del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato es la constitución de un Fideicomiso de Administración, en el marco de lo previsto por la Ley N° 26.020 y por el Decreto, con la finalidad de aplicar los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados a: a) el subsidio dirigido a los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad; y b) la compensación a los Productores de GLP, en ambos casos de acuerdo a los criterios y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

2.2 Designación del Fiduciario. Para el cumplimiento del objeto descrito en el apartado 2.1 del presente, el Fiduciante designa como Fiduciario, en los términos de la Ley N° 24.441, a NFSA.

2.3 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomiso se considerará constituido una vez suscripto el presente y constituida inicialmente la Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2 del presente.

El monto del Fideicomiso ascenderá estimativamente a la suma de \$16.500.000.000- (Pesos dieciséis mil quinientos millones).



2.4 Bienes Fideicomitados.

Los Bienes Fideicomitados serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación

Handwritten signature 73

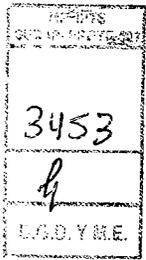


el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones.

Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la Ley N° 26.020;
- b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen;
- c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales;
- d) Los aportes específicos que el Fiduciante convenga en el futuro con los operadores de la actividad a través de la celebración de acuerdos;
- e) Otros aportes que el Fiduciante disponga en el futuro;
- f) Toda otra suma que por cualquier causa deba ingresar al Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el producido de las inversiones elegibles.

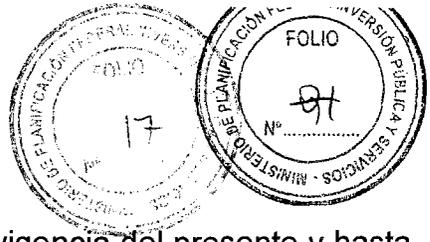
2.5 Patrimonio Fideicomitado. El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Bienes Fideicomitados y por las obligaciones asumidas por el Fiduciario, en cumplimiento del Contrato. El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva fuente y medio de pago de los Gastos e Impuestos de Fideicomiso, así como también de las operaciones instruidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.



2.6 Cesión Fiduciaria. El Fiduciante cede y transfiere en forma irrevocable en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y éste acepta la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, los que serán aportados en forma periódica, en los términos y con las

Handwritten signature

73



formalidades de la Ley N° 24.441, desde la entrada en vigencia del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

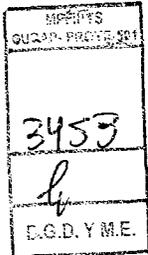
La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos prevista en el párrafo anterior tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitidos exclusivamente con el destino previsto en este Contrato.

2.7 Plazo del Fideicomiso. El presente Fideicomiso en ningún caso podrá superar el plazo máximo de 30 (treinta) años previsto por la Ley N° 24.441.

ARTÍCULO TERCERO – Del Fideicomisario

Extinguido el Fideicomiso, el presente Contrato establece como Fideicomisario y, por tanto, destinatario de los Bienes Fideicomitidos remanentes, al ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Una vez transferido todo el remanente al ESTADO NACIONAL, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante, la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario en su sede social.



ARTÍCULO CUARTO - De la Administración del Fideicomiso

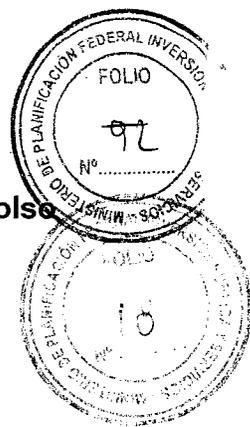
4.1 Apertura y Administración de la Cuenta Fiduciaria

4.2 Reserva para Gastos

4.3 Responsabilidad del Fiduciario

4.4 Aplicación de los Fondos Líquidos

73



4.5 Condición Precedente para las Instrucciones de Desembolso

4.6 Instrucciones de Desembolso

4.7 Impuestos del Fideicomiso

4.8 Gastos del Fideicomiso

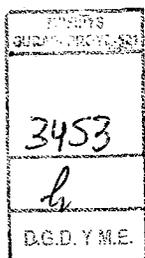
4.9 Inversiones Elegibles

4.10 Autoridad de Aplicación

4.11 Agente de Liquidación y Pago

4.1 Cuenta Fiduciaria. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles desde la entrada en vigencia del presente Contrato, el Fiduciario dispondrá la apertura de una cuenta corriente especial en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Florida, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, a la que ingresarán las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y desde la que se realizarán los pagos a los Beneficiarios por medio del Agente de Liquidación y Pago o del Fiduciario según corresponda, conforme a Instrucciones de Desembolso, y se cancelarán los Gastos e Impuestos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la apertura de la Cuenta Fiduciaria prevista en el primer párrafo del presente ítem, el Fiduciario podrá disponer la apertura de una o más cuentas bancarias en Pesos en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otra entidad bancaria, en Pesos en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.



4.2 Reserva para Gastos.

El Fiduciario constituirá y mantendrá dentro de la Cuenta Fiduciaria, una reserva para gastos equivalente a: (i) inicialmente, la suma de \$ 65.000 (pesos SESENTA Y



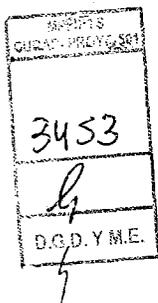
CINCO MIL); (ii) en lo sucesivo, por la suma equivalente a la estimación de Gastos e Impuestos relativos a los próximos dos meses.

Dicha suma se obtendrá:

- (i) Detrayéndola de los Fondos Líquidos;
- (ii) Las sumas incluidas en la Reserva para Gastos que no deban ser utilizadas por el Fiduciario para Gastos y/o Impuestos en un plazo inmediato o cercano podrán ser afectadas por el Fiduciario conforme a las disposiciones del apartado 4.9;
- (iii) Las sumas relativas a la Reserva para Gastos serán consideradas en todos los casos un aporte del Fiduciante.

4.3 Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario, como condición esencial de su aceptación del rol de Fiduciario asumido bajo el presente, no estará en ningún caso obligado a desembolsar fondos propios ni a incurrir en responsabilidad patrimonial alguna para atender cualquier erogación derivada de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza de la misma.



4.4 Aplicación de los Fondos Líquidos

Los Fondos Líquidos se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos del Fideicomiso;
- (ii) Gastos del Fideicomiso;
- (iii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos;
- (iv) Desembolsos a la ANSES, por el total de las sumas que correspondan a las Instrucciones de Desembolso relativas a los Beneficiarios A, con más las sumas estimadas para afrontar eventuales gastos;

ll

73



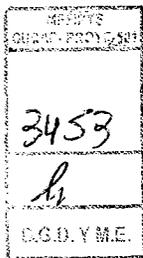
(v) Desembolsos a los Beneficiarios B, en función de las Instrucciones de Desembolso.

4.5 Condición precedente para las Instrucciones de Desembolso. La Autoridad de Aplicación se compromete a entregar al Fiduciario con cada Instrucción, la totalidad de la documentación que resultare necesaria para instrumentar el pago a los Beneficiarios. La información provista por la ANSES deberá encontrarse debidamente validada por la Autoridad de Aplicación.

4.6 Instrucciones de Desembolso. Cada Instrucción de Desembolso será emitida, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, por la Autoridad de Aplicación, y dirigida al Fiduciario, a efectos de que éste cumplimente lo impartido, y haga la transferencia o el pago que se le indica mediante la pertinente instrucción.

Cada Instrucción de Desembolso será cursada al Fiduciario con una antelación mínima de TRES (3) Días Hábiles a la fecha en que se prevé la transferencia y/o pago.

El Agente de Liquidación y Pago recibirá la transferencia del Fiduciario de los montos destinados al pago a los Beneficiarios A y será el encargado de realizar la liquidación, procesamiento y pago a cada uno de ellos.



4.7 Impuestos. Se encontrarán a cargo del Fideicomiso los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, y de corresponder, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos el impuesto a los débitos y créditos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultara aplicable,

ll

73



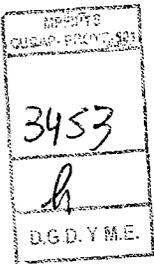
incluyendo en forma retroactiva al Fideicomiso de Administración, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes durante el plazo del Fideicomiso.

4.8 Gastos.

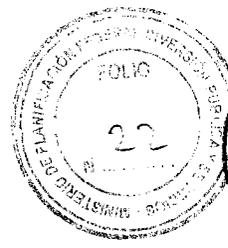
4.8.1 Salvo indicación expresa en contrario en el presente Contrato, serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución, funcionamiento y liquidación, incluyendo sin limitación:

- i) los honorarios del Fiduciario, previstos en el Artículo Quinto;
- ii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida;
- iii) los costos y gastos provenientes de la administración, adquisición, conservación y liquidación del Patrimonio Fideicomitado;
- iv) los costos y gastos del Auditor Contable y de cualquier otro tercero que deba contratarse a los fines de este Fideicomiso.

4.8.2 Nación Fideicomisos S.A. no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender cualquier gasto u obligación derivados de la constitución, administración, extinción y/o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. Sin embargo, en el eventual caso de que el Fiduciario hubiera solventado de su patrimonio personal uno o más gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado.



73



4.9 Inversiones Elegibles. Los Fondos Líquidos susceptibles de una disponibilidad temporaria podrán ser invertidos por el Fiduciario, conforme a las directivas escritas de parte del Fiduciante, bajo las siguientes modalidades:

- (i) plazos fijos en pesos en el Banco de la Nación Argentina;
- (ii) Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal (incluidas las LEBAC);
- (iii) Obligaciones Negociables de Oferta Pública;
- (iv) Cuotas partes del Fondo Común de Inversión Carlos Pellegrini – renta pública;

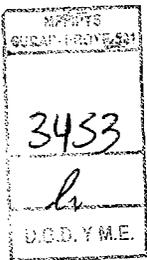
La Autoridad de Aplicación, informará al Fiduciario en el 1º Día Hábil de cada mes las Acreencias estimadas para el período trimestral subsiguiente, en base a lo cual, el Fiduciario deberá controlar que el plazo de las inversiones a constituirse de acuerdo a lo instruido por la Autoridad de Aplicación, permita contar con la disponibilidad de los montos suficientes para afrontar el ciento veinte por ciento (120%) de los Desembolsos estimados para el período trimestral correspondiente.

4.10 Autoridad de Aplicación.

Es quien impartirá, durante el plazo de vigencia del Fideicomiso de Administración, al Fiduciario la totalidad de las Instrucciones de Desembolso y directivas relativas a las Inversiones Elegibles previstas en el párrafo segundo del apartado 4.9.

Las Instrucciones de Desembolso serán impartidas por parte del Fiduciante al Fiduciario a los efectos de que éste proceda:

- (i) en el caso de los Beneficiarios A, a transferir mensualmente a la ANSES el monto total a pagar a dichos beneficiarios, con más las sumas estimadas para afrontar eventuales gastos, siendo la ANSES quien posteriormente





depositará en las cuentas de los Beneficiarios A el subsidio establecido por la reglamentación del Decreto; debiendo ajustarse al modelo de Instrucción que obra como Anexo I del presente, y

(ii) en caso de los Beneficiarios B, el pago será realizado directamente por el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Desembolso que emita la Autoridad de Aplicación, también ajustándose al modelo de Instrucción que obra como Anexo I.

La Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario podrán celebrar todos los acuerdos que resulten necesarios con la ANSES y/o cualquier otro organismo para el correcto funcionamiento del Fideicomiso.

4.11 Agente de Liquidación y Pago.

La liquidación y el pago del subsidio correspondiente al PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), a los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° inciso a) del Decreto, será realizado por ANSES por cuenta y orden del Fideicomiso, de acuerdo con cada Instrucción de Desembolso, a través de la red de bancos utilizada por ANSES y las bocas de pago de Correo Oficial de la República Argentina S.A. habilitadas.

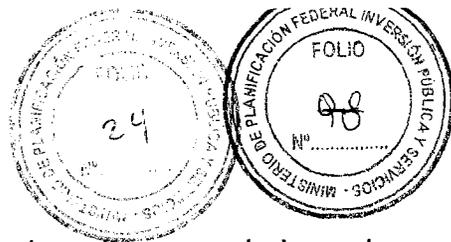
ARTÍCULO QUINTO - Honorarios del Fiduciario

Stamp: CUERPO DE FISCALIA FEDERAL INVERSIÓN, with handwritten number 3453 and signature.

El Fiduciario percibirá en concepto de honorarios, a partir del primer mes en que se registre el primer ingreso de fondos en la Cuenta Fiduciaria, y durante toda la vigencia del Fideicomiso, una suma mensual de \$50.000- (Pesos cincuenta mil) más

Handwritten initials and signatures.

73



IVA, pagadera en forma mensual por adelantado, la cual será renegociada cada doce meses contados desde la firma del Contrato, o desde su última renegociación.

ARTÍCULO SEXTO - Del Fiduciante

6.1 Declaraciones y garantías

6.2 Obligaciones durante la vigencia del Contrato

6.3 Obligaciones subsistentes

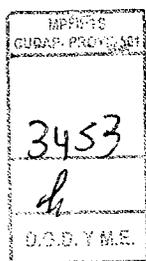
6.1 Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización ni notificaciones adicionales a las ya obtenidas, por parte de cualquier órgano o autoridad del Estado Nacional.

(b) es titular de los Bienes Fideicomitidos y que no existe impedimento legal o contractual alguno que implique restricción, prohibición o limitación alguna para el otorgamiento del presente;

(c) llevará a cabo las obligaciones que le impone el presente Contrato, incondicionalmente ejecutable de acuerdo a sus términos;

(d) no ha gravado, cedido, transferido ni de otra forma dispuesto de los Bienes Fideicomitidos, y que sobre los mismos no pesan embargos, inhabilidades o restricciones al dominio de ninguna naturaleza y que no son de carácter litigioso ni

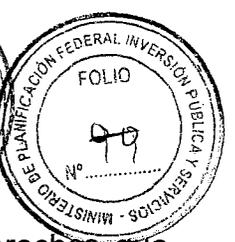
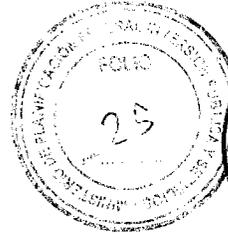


dudoso;

Handwritten signatures and initials, including a large '7' and a signature that appears to be 'ME'.

4

73



(e) asume la responsabilidad por la existencia y legitimidad de los derechos que transfiere al Fiduciario para que éste cumpla su cometido.

(f) informará en forma inmediata al Fiduciario sobre todos los movimientos de fondos que deban ingresar como Bienes Fideicomitados, incluyendo la provisión de toda información y documentación necesaria para que el Fiduciario pueda ejercer debidamente la defensa de los Bienes Fideicomitados.

(g) En relación a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y considerando que el Decreto determina que los criterios y requisitos de elección sean establecidos por la Autoridad de Aplicación y que la Anses colaborará en la conformación del padrón de Beneficiarios A, el Fiduciante reconoce y acepta la imposibilidad material del Fiduciario de tomar conocimiento de quienes resulten Beneficiarios A,

6.2 Obligaciones durante la vigencia del Contrato. El Fiduciante se obligará durante la vigencia de este Contrato a su exclusivo costo, a:

- (a) Cumplir con todos los requerimientos y obligaciones del Contrato.
- (b) No llevar a cabo acciones u omisiones que puedan afectar a los Bienes Fideicomitados;
- (c) Informar al Fiduciario inmediatamente de ocurrido o conocido, cualquier hecho o acto que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido en el

Contrato;

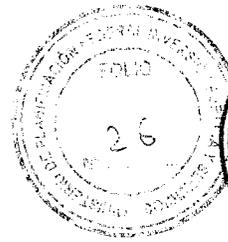
(d) El Fiduciante indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne en todo momento (aún luego de la extinción del Fideicomiso) al Fiduciario por toda pérdida, costo, gasto, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o extrajudicial en el que pudiera incurrir con relación a, o derivado del ejercicio de su

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FEDERAL INVERSIÓN Y SERVICIOS
3453
l
D.G.D. Y M.E.

Handwritten signatures and initials.

4

73



condición de Fiduciario, salvo en aquellos casos que el perjuicio fuera imputable a su dolo o culpa, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. En particular, el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario por toda acción y/o reclamo con motivo de la realización de Desembolsos, Inversiones Elegibles y/o por todo otro acto que el Fiduciario realice en cumplimiento de las Instrucciones de Desembolso y/o del presente Contrato.

(e) El Fiduciante tomará todas las acciones necesarias para indemnizar, compensar, reembolsar y/o mantener indemne a Nación Fideicomisos S.A. y éste podrá contratar sus propios asesores legales cuyos honorarios y gastos serán cubiertos y pagados por el Fiduciante salvo dolo o culpa grave del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

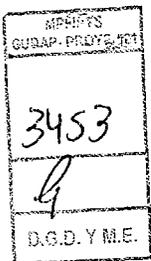
(f) tendrá a su cargo la determinación de los criterios y requisitos para la asignación del subsidio o compensación e implementación del Programa HOGAR, de acuerdo a pautas generales y objetivas que garanticen su transparencia y su eficacia. Asimismo, conformará los padrones de Beneficiarios, con la colaboración de ANSES de acuerdo a lo previsto en el Art. 7º del Decreto..

6.3 Obligaciones subsistentes. Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante se mantendrán plenamente vigentes, en los términos de los apartados 6.1, 6.2 y 7.6, incluyendo sin limitación, las derivadas de contingencias impositivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Del Fiduciario

7.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario

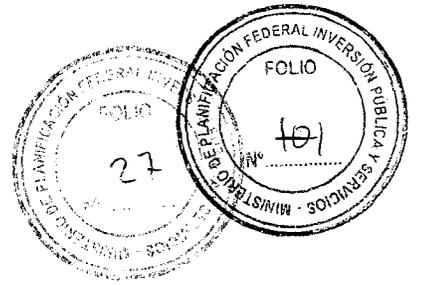
7.2 Derechos del Fiduciario



Handwritten signatures and marks.



73



7.3 Obligaciones del Fiduciario

7.4 Facultades del Fiduciario

7.5 Responsabilidad del Fiduciario

7.6 Indemnidad del Fiduciario

7.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- a) Que es una entidad constituida y registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y se encuentra inscrita en el Registro de Fiduciarios no Financieros de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato; así como también para asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en el Contrato;
- c) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato;
- d) Que este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del Contrato.

7.2 Derechos del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a exigir al Fiduciante las sumas necesarias para recomponer la Reserva para Gastos.

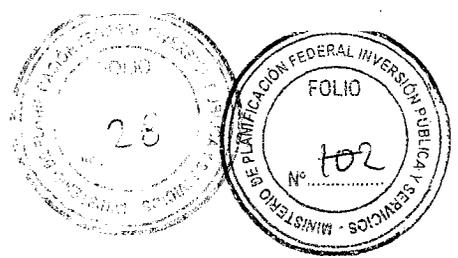
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
3453
4
D.G.D. Y M.E.

7.3 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato;

Handwritten marks and signature: a lightning bolt symbol, the letters 'ML', and a large signature.

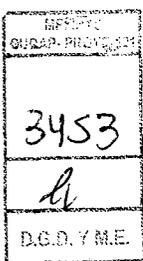
ll
73



- b) llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;
- c) ejercer las facultades otorgadas por medio del Contrato, preservando al Patrimonio Fideicomitado, de la mejor manera posible a su alcance;
- d) abstenerse de constituir gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados;
- f) realizar los Desembolsos a los Beneficiarios y a la ANSES de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- g) otorgar a costo del Fideicomiso poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato, previa autorización del Fiduciante;
- h) rendir cuentas al Fiduciante, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno del presente y, mensualmente, un resumen de movimientos con el detalle de gastos e inversiones realizados.

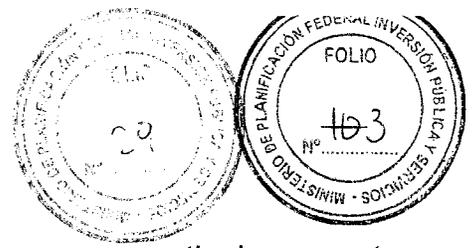
7.4 Facultades del Fiduciario.

7.4.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley N° 24.441 y del presente Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitado, sin limitación alguna. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus agentes. Los bienes propios de Nación Fideicomisos S.A. no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.



ll
ll

73



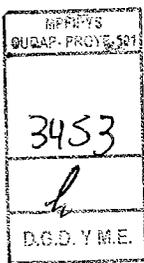
7.4.2 El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el Contrato.

7.4.3 Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

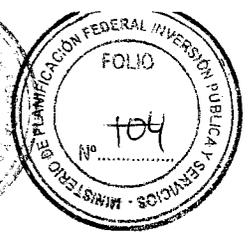
- a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del Fideicomiso, y de conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.
- b) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier Impuesto.

7.5 Responsabilidad del Fiduciario.

- a) El Fiduciario, sus agentes y/o dependientes no tienen ni tendrán responsabilidad alguna como consecuencia de la falta de integración por parte del Fiduciante de las sumas provenientes de los Bienes Fideicomitados o por el cumplimiento de las Instrucciones de Desembolso. Sus respectivas obligaciones con respecto al Patrimonio Fideicomitado serán única y exclusivamente las que se establecen en este Contrato y en la normativa aplicable.
- b) Nación Fideicomisos S.A., sus agentes y/o dependientes no incurrirán en responsabilidad alguna con respecto a los acreedores del Fiduciante si, por causa de cualquier disposición de una ley actual o futura o de una regulación dictada en virtud de ésta o de una disposición emanada de autoridad gubernamental o por causa de un hecho fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia que esté fuera del control del Fiduciario, los acreedores del Fiduciante no puedan o se les prohíba



Handwritten initials and a signature.



realizar o cumplir algún acto que los términos y condiciones del Contrato establecen que debe ser realizado o cumplido.

c) Ni Nación Fideicomisos S.A. ni sus agentes y dependientes asumen obligación alguna ni estarán sujetos a responsabilidad alguna en virtud del Contrato de Fideicomiso frente al Fiduciante, que no sea por una conducta dolosa o culposa, calificadas tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, en el cumplimiento de sus deberes tal como específicamente estuvieran establecidos en el Contrato, en la Ley de Fideicomiso, en leyes o en normas aplicables.

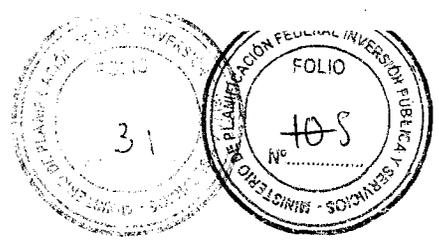
d) El Fiduciario sólo responderá por las obligaciones originadas en el presente Contrato con los Bienes Fideicomitidos.

7.6 Indemnidad del Fiduciario.

7.6.1 Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado constituirán los bienes de los cuales el Fiduciario podrá indemnizarse de cualquier daño, pérdida, incluyendo, sin carácter limitativo, las costas y gastos razonables en los que hubiera incurrido el Fiduciario, sus agentes o dependientes para defenderse contra las pérdidas, reclamos o investigaciones de cualquier naturaleza, para obtener el reembolso de los gastos adeudados al Fiduciario, o a sus agentes o dependientes, ocasionados por su desempeño como Fiduciario, incluyendo así también la firma y cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Fiduciario en su carácter de tal, y determinados por sentencia judicial firme de autoridad competente. La indemnidad no podrá ser invocada cuando mediere culpa o dolo del Fiduciario y/o los agentes del Fiduciario y/o sus dependientes, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato. Asimismo, el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier

Stamp: D.G.D. Y.M.E. with handwritten number 3453 and a signature.

73



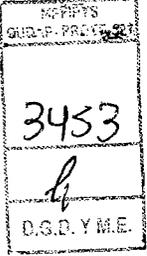
responsabilidad que le fuera imputada al Fiduciario por los actos realizados en virtud de instrucciones escritas del Fiduciante, siempre que el Fiduciario no hubiera actuado con dolo o culpa, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

7.6.2 En caso de que se presente un reclamo o se inicie una acción contra el Fiduciario por cualquier motivo por el cual pueda reclamarse una indemnización de conformidad con lo establecido anteriormente, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito al Fiduciante, describiendo los detalles de dicho reclamo o acción y el Fiduciante podrá asumir su defensa, en cuyo caso procederá, de resultar aplicable, a sustituir aquellos bienes que hubiesen sido objeto de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares debidamente documentadas dispuestas contra el Fiduciario con motivo del presente Contrato.

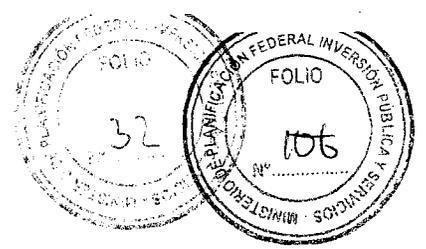
7.6.3 El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario por cualquier responsabilidad vinculada o relacionada con la información que él le proporcionara, o cualquier presentación efectuada por el Fiduciante ante cualquier organismo, incluyendo la documentación acompañada y las traducciones, en su caso, y, en general, por cualquier violación o incumplimiento de las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato que no hayan sido emitidas o aceptadas por el propio Fiduciario.

7.6.4 Las obligaciones emergentes de este Artículo Séptimo continuarán plenamente vigentes aún concluida la vigencia del Contrato.

7.6.5 A los efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y ante la imposibilidad material del Fiduciario de tomar conocimiento de quienes resulten Beneficiarios A, considerando que el Decreto determina que los criterios y requisitos de elección sean establecidos



Handwritten initials and a signature.



por la Autoridad de Aplicación y que la Anses colaborará en la conformación del padrón de Beneficiarios A, el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario acerca de todo lo relativo al cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y en particular acerca de la exigencia del criterio "Conozca a su Cliente".

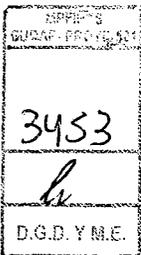
ARTÍCULO OCTAVO - Renuncia y remoción del Fiduciario

8.1 Renuncia del Fiduciario

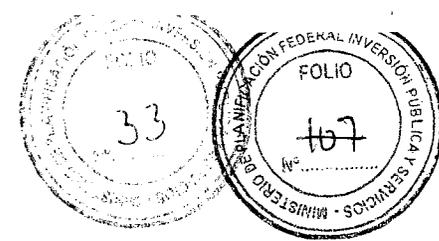
8.2 Remoción del Fiduciario

8.3 Obligación del Fiduciario.

8.1 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario sólo podrá renunciar a sus funciones ante la imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las funciones asumidas en el presente, cursando notificación fehaciente al Fiduciante, quien deberá iniciar las acciones necesarias para proceder a su reemplazo. El Fiduciario continuará ejerciendo su cargo y percibirá honorarios hasta que dicho reemplazo sea resuelto por el Fiduciante, siempre que se perfeccione la transferencia de los Bienes Fideicomitados al nuevo fiduciario. Los gastos relativos a la transferencia del Patrimonio Fideicomitado estarán a cargo del Fiduciario renunciante quien deberá cancelarlos dentro de los diez (10) Días Hábiles de ser requeridos por el Fiduciante.



[Handwritten signature]
73



8.2 Remoción del Fiduciario. El Fiduciante podrá remover al Fiduciario en cualquier momento, con un aviso previo de 5 (cinco) Días Hábiles, a cuyo fin deberá llevar a cabo las medidas necesarias para proceder a su reemplazo.

8.3 Obligación del Fiduciario. En todos los casos previstos en este Artículo, el Fiduciario deberá rendir cuentas de conformidad con los términos del Artículo Noveno.

ARTÍCULO NOVENO - Rendición de Cuentas y Auditor Contable

9.1 Rendición de cuentas

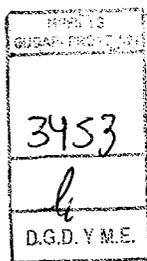
9.2 Conformidad con la rendición de cuentas

9.3 Auditor Contable

9.1 Rendición de Cuentas.

El Fiduciario pondrá a disposición en sus oficinas una rendición mensual de los ingresos, las inversiones, pagos y demás egresos realizados en relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos. Dicho informe estará a disposición en el transcurso del mes siguiente al cierre del período informado.

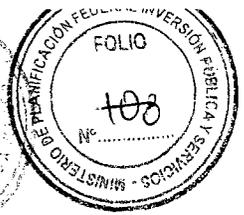
Con arreglo a la Ley N° 24.441 y demás normas vigentes, el Fiduciario pondrá a disposición en sus oficinas los estados contables anuales auditados en los plazos previstos por ésta.



[Handwritten initials]
[Handwritten signature]

74

73



9.2 Conformidad con la rendición de cuentas. Transcurrido 30 (treinta) días desde la puesta a disposición referida en el apartado 9.1 sin que mediare impugnación judicial o extrajudicial por parte del Fiduciante, se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas.

9.3 Auditor Contable. El Fiduciario designará al Auditor Contable del Fideicomiso mediante una compulsa de precios, conforme a sus normas internas para contrataciones.

ARTÍCULO DÉCIMO– Extinción y Liquidación del Fideicomiso

10.1 Extinción del Fideicomiso

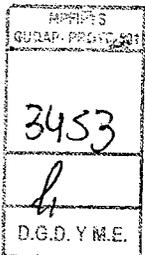
10.2 Liquidación- Administración posterior a la extinción del Fideicomiso

10.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso

10.4 Fondo de Reserva de Liquidación

10.1 Extinción del Fideicomiso. Este Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

- (i) De conformidad con lo establecido en el apartado 2.7 del presente.
- (ii) Verificada la extinción o insuficiencia de los Bienes Fideicomitados.
- (iii) A pedido del Fiduciante, invocando alguna de las causales previstas por el Artículo 9 de la Ley N° 24.441, y una vez cancelados los Gastos e Impuestos.
- (iv) En caso de que se verificase cualquier modificación de carácter judicial, extrajudicial y/o normativo, que afectase la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad



Handwritten signatures and initials.



del Contrato, de los Bienes Fideicomitados o de la documentación utilizada en la estructuración del presente Fideicomiso, previa conformidad del Fiduciante.

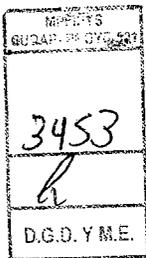
(v) Por mutuo acuerdo de las Partes.

La extinción del Fideicomiso de la manera prevista en el presente apartado se producirá sin perjuicio del derecho del Fiduciario de percibir las sumas necesarias para cancelar cualquier Gasto o Impuesto que permanezca impago.

10.2 Liquidación. Administración posterior a la extinción del Fideicomiso.

10.2.1 En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos e Impuestos que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el Artículo Quinto.

10.2.2 **Fondos Líquidos para hacer frente a la liquidación:** Los pagos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos e Impuestos del Fideicomiso y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante.



10.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

10.3.1 Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se registrará por lo establecido por el apartado 9.2 del presente.

14

73



10.3.2 Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

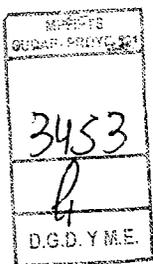
10.3.3 El Fiduciario deberá acreditar al Fiduciante, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

10.4 Fondo de Reserva de Liquidación. El Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva de Liquidación, el que será depositado en una cuenta bancaria abierta a tal fin a nombre del Fiduciario, a fin de hacer frente a los gastos e impuestos posteriores a la liquidación del Fideicomiso y que se mantendrá hasta la obtención de las bajas impositivas del Fideicomiso y hasta el vencimiento de los plazos de prescripción correspondientes. Oportunamente, el Fiduciario transferirá al Fiduciante las sumas retenidas con más sus frutos si lo hubiera, netos de los gastos e impuestos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO UNDÉCIMO- Jurisdicción, Ley aplicable y Notificaciones

11.1 Jurisdicción y Ley Aplicable

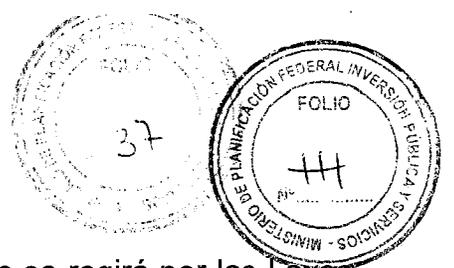
11.2 Domicilios y Notificación



11.1 Jurisdicción y Ley Aplicable.

Handwritten signatures and initials, including a large '9' and 'M'.

ll
73



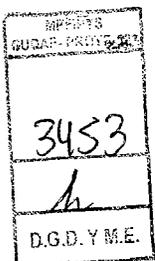
11.1.1 Cualquier controversia derivada del presente Contrato se regirá por las Leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 en caso de corresponder o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La ley aplicable será la de la República Argentina.

11.1.2 En la medida en que el Fiduciante tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandado judicial o extrajudicialmente y/o notificado de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, renuncia por el presente en forma irrevocable, expresa, firme e incondicional, a tales inmunidades.

11.2 Domicilios y Notificación.

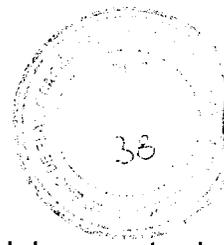
11.2.1 A todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

11.2.2 Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción, con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud del Artículo Octavo, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.



9
ll
ll

73



En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

4

0

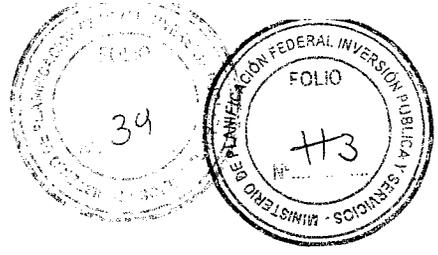
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
3453
4
D.G.D. Y.M.E.

Handwritten flourish or signature mark.

Handwritten initials or mark.

[Handwritten signature]

73



ANEXO I - Modelo de Instrucción de Desembolso

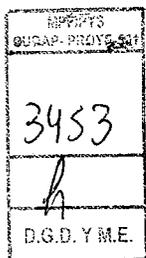
A Nación Fideicomisos S.A.

Esta Autoridad de Aplicación en el marco y con las facultades otorgadas por el Contrato de Fideicomiso de Administración para Consumos Residenciales de GLP, solicita a Ud. proceder a la instrumentación de los Desembolsos aprobados por esta Secretaría de Energía de acuerdo con el siguiente detalle.

- Razón Social (sea del Agente de Liquidación y Pago o de las empresas de GLP)
- CUIT
- Banco
- Tipo de Cuenta
- N° de Cuenta
- CBU
- Importe a Beneficiarios
- Importe para gastos (en caso de corresponder)
- Total a transferir

La presente Instrucción de Desembolso se emite en virtud de lo normado por el apartado 4.6 del Contrato de Fideicomiso de fecha ___de ___de 2015.

La veracidad de la información declarada en la presente Instrucción es responsabilidad del Fiduciante. El Fiduciario no asume otra obligación hacia terceros, que la de realizar los Desembolsos Indicados, en tiempo y forma según lo normado en el Contrato de Fideicomiso y la/s Instrucción/Instrucciones de Desembolso.



[Handwritten signature]

Atentamente.